

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 07 de septiembre de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con 02 memoriales obrantes en el expediente digital, el primero que data de 02 de junio hogaño, allegado por la cámara de comercio, a través del cual comunica que no procedió con la inscripción de la medida ordenada y el segundo de fecha 27 de julio de los cursantes, a través del cual aporta constancias de notificación personal del demandado. Sírvase Proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, septiembre siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**  
**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00106-00**

**AUTO No.1578**

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el 2 de junio del 2022, la cámara de comercio, allegó memorial comunicando que el demandado José Mauricio Carrascal Peñaranda, no se encuentra inscrito en el registro mercantil y por ello no se inscribe la medida ordenada, escrito que se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, reposa en el archivo 23, obra memorial radicado por la parte demandante, a través del cual afirma que remitió en tres ocasiones, a través de correo certificado Servientrega a la dirección física del demandando, notificación personal, que no pudo realizarse, puesto que el colaborador nunca fue atendido.

Afirma además la abogada, que se corroboró el correo electrónico del demandado HERNANDO OSORIO RAMIREZ, el cual corresponde a [Hernandoosorio660@gmail.com](mailto:Hernandoosorio660@gmail.com), y que remitió desde su correo personal al aludido correo, la notificación personal, la cual se surtió el 24 de junio de 2022, aporta constancias de dicha remisión; los cuales se proceden a incorporar al expediente, pero no se tendrán por válidos para surtir la notificación personal, toda vez que de la revisión del pantallazo del correo denominado notificación de demanda (archivo 23 folio 5 expediente digital), si bien se consignó el nombre del juzgado, se omitió dar a conocer al notificado, la ubicación del despacho y el correo institucional de este estrado judicial al cual puede allegar la contestación, aunado a ello se omitió

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

establecer el término con el cual dispone para contestar la demanda, tampoco se aportó constancia de entrega del mismo.

Así las cosas, es evidente que no se encuentra garantizado el derecho al acceso a la administración de justicia del demandado, y defensa del aludido, puesto que se omitió darle a conocer los canales por medio de los cuales puede establecer comunicación con el despacho.

De esta manera la notificación efectuada al demandado no es válida y por ello se ordenará remitir la misma por medio del correo institucional del despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

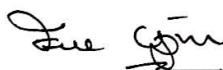
### **RESUELVE:**

**1º** -INCORPORAR a los autos las constancias de notificación personal, allegados por la apoderada de la parte demandante y el oficio de devolución arrimado por cámara de comercio

**2º** No tener por válida la notificación personal del demandado

**3º** Ordenar a través de secretaria, se efectuó en debida forma la notificación personal del demandado HERNANDO OSORIO RAMIREZ atendiendo lo dispuesto en el presente auto, la cual se debe remitir al correo electrónico [hernandoosorio660@gmail.com](mailto:hernandoosorio660@gmail.com)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Publicado en estado electrónico #148 de 08/septiembre/2022

EYCA

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali**  
**[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**